



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00036-00
Demandante	Suisteban Guerrero Palomino
Demandado	ESE Hospital Local de Mahates Bolívar
Auto interlocutorio No.	356
Asunto	Decidir sobre admisión

Sea lo primero precisar que la presente demanda se estudia en vigencia de la Ley 2080 de 2021 *“por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, en concordancia con las disposiciones del C de P. A y de loC. A (ley 1437 de 2011).

Por medio de auto del 21 de mayo de 2021, notificado por estado electrónico el día 25 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **Suisteban Guerrero Palomino**, a través de su apoderada la Dra. Teresa Rubiano Castrillón, contra la **ESE Hospital Local de Mahates, Bolívar**.

Es menester señalar que, para el efecto, y conforme al artículo 170 del CPACA, se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para corregir el defecto anotado. Y como se señaló el auto fue notificado el 25 de mayo del año en curso, es decir que tenía hasta el día 09 de junio para corregir los yerros señalados en el inadmisorio.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante allegó memorial de subsanación por medio del correo electrónico del juzgado, con fecha del 09 de junio de la presente anualidad, donde anexó los siguientes documentos: poder conferido por el señor Suisteban Guerrero Palomino a la Dra. Teresa Rubiano Castrillón; petición con fecha del 16 de septiembre de 2020; respuesta de la petición del 14 de octubre del 2020; respuesta de la ESE Hospital Local Mahates con fecha de 02 de septiembre de 2020, con la relación de los contratos desde el año 2012 hasta el año 2020; certificados de trabajo de señor Suisteban Guerrero Palomino; recibos de consignación no son muy visibles; y constancia de envío del traslado anticipado de la demanda a la ESE Hospital Local de Mahates.

Corolario de lo anterior, por presentarse oportunamente la subsanación de la demanda, corrigiéndose los yerros señalados en el auto del 21 de mayo que





inadmitió la demanda, se admitirá la misma al observar que se cumplen de lleno los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal a la accionada se hará conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y al demandante por estado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **SUISTEBAN GUERRERO PALOMINO**, a través de su apoderada la Dra. Teresa Rubiano Castrillón, contra la **ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES BOLÍVAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES** y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

QUINTO: Reconocer a la Dra. TERESA RUBIANO CASTRILLÓN, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos





**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311cfd00588f3700d88e8b93f21493c1cef2564083553d3dfdb79ae1058f17d7

Documento generado en 11/10/2021 03:57:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

